



Factura: 001-001-000061634



20201701077P00703

NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA
NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20201701077P00703						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE FEBRERO DEL 2020, (10:55)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SEGOVIA NUÑEZ FREDY RAFAEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1724947104	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	CLAVON TASINCHANO CRISTIAN GEOVANNY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1726755893	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia	Cantón	Parroquia					
PICHINCHA	QUITO	BENALCAZAR					
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA

NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

BRITISH
ESPEY
CO
CINCINNATI

2



Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

1 rio.-

2 **NUMERO: 20201701077P00703**

3

4

5

6

7

8

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA

9

DENOMINADA

10

“AUTOMOTORES ISKA S.A.”

11

12

QUE OTORGA:

13

CRISTIAN GEOVANNY CLAVON TASINCHANO Y

14

FREDY RAFAEL SEGOVIA NUÑEZ

15

16

CAPITAL SOCIAL: \$800.00

17

18

DI 3 COPIAS

19

20 **PZ**

21 En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día

22 **VIERNES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**

23 **(2020)**, ante mí, Manuel Abdón Pérez Acuña, **Notario Septuagésimo**

24 **Séptimo del cantón Quito, Distrito Metropolitano**, comparecen con plena

25 capacidad, libertad y conocimiento: el señor **CRISTIAN GEOVANNY**

26 **CLAVON TASINCHANO**, de estado civil casado por sus propios derechos

27 y el señor **FREDY RAFAEL SEGOVIA NUÑEZ**, de estado civil soltero por

28 sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,



mayores de edad, quienes citan domicilio para posibles notificaciones: en esta ciudad de Quito, en la calle Manuel Coronado Oe siete guion cuarenta y siete y Agustín Aguinaga, teléfono tres cero tres dos uno dos tres (3032123), correo electrónico geovannymh110392@hotmail.com, legalmente hábiles y capaces, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y a petición de parte fueron comparados con el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, cuyos documentos emitidos se adjuntan como habilitantes y demás documentos certificados por mí; advertidos que fueron los comparecientes de los efectos y resultados de esta escritura por mí el Notario, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** **COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:-----

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio
Cristian Geovanny Clavon Tasinchano	ECUATORIANA	CASADO	QUITO
Fredy Rafael Segovia Nuñez	ECUATORIANA	SOLTERO	QUITO

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. - Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañía, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las



1 normas del Código Civil, leyes conexas, y a estos Estatutos. **CLÁUSULA**
2 **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. - Título Primero(I) Del**
3 **nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1). -Nombre. - El**
4 nombre de la compañía que se constituye es **AUTOMOTORES ISKA S.A.**
5 **Artículo Segundo (2). - Domicilio. - El domicilio principal de la compañía es**
6 en Quito provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o
7 establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro
8 del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales
9 correspondientes. **Artículo Tercero (3). - Objeto Social. - La compañía**
10 tendrá por objeto social las siguientes actividades: a) venta de vehículos
11 nuevos y usados: vehículos de pasajeros, incluidos vehículos especializados
12 como: ambulancias y minibuses, camiones, remolques y semirremolques,
13 vehículos de acampada como: caravanas y autocaravanas, vehículos para
14 todo terreno (jeeps, etcétera), incluido la venta al por mayor y al por menor
15 por comisionistas; b) la prestación de servicios en la gestión de compra-
16 venta, presente y futura, de bienes muebles, vehículos nuevos y usados, y
17 servicios, a sus clientes, mediante la conformación de círculos de compra,
18 que consisten en la administración de las cuotas aportadas por los clientes
19 que conforman un grupo destinado a adquirir bienes o servicios que se
20 entregan periódicamente a través de asambleas públicas de adjudicación,
21 debiendo establecer las garantías suficientes para respaldar los dineros
22 recibidos; c) administración de cartera vencida y gestiones de cobranza; d) la
23 asesoría y referencia a personas naturales y/o jurídicas en procesos de
24 emisión y administración de cartera comercial de bienes muebles o
25 inmuebles; y, e) prestación de servicios de intermediación comercial para
26 toda clase de bienes y servicios, ya sea en forma presencial, o a través de
27 plataformas tecnológicas . – para el cumplimiento de su objeto la compañía
28 podrá realizar toda clase de actividades comerciales afines, y actos,



1 contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, acorde y
2 necesarios para el cumplimiento de su objeto. **Artículo Cuarto (4). - Plazo. -**
3 El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA (50)** años,
4 contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II)**
5 **Del Capital Artículo Quinto (5). - Capital y de las acciones. -** El capital
6 suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
7 **DE AMÉRICA (US\$ 800,00)**, dividido en **OCHOCIENTAS (800)** acciones
8 iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de **UN DÓLAR DE LOS**
9 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00)** de valor nominal cada una,
10 numeradas consecutivamente del **CERO CERO UNO** al **OCHOCIENTOS**
11 **inclusive**. El capital Autorizado es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE**
12 **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.600,00)**. **Artículo Sexto**
13 **(6). - De la Cesión de Acciones:** La propiedad de las acciones se transfiere
14 mediante nota de cesión en el título o en una hoja adherida al mismo,
15 firmada por el cedente y cesionario y surtirá efecto desde el momento de su
16 inscripción en el libro de acciones y accionistas de la Compañía, en la forma
17 establecida por la Ley. Los accionistas tendrán derecho a negociar sus
18 títulos de acciones, sin limitación de ninguna clase, observando las
19 formalidades de ley para el traspaso. **Artículo Séptimo (7). - Caso de**
20 **Perdida O Destrucción:** Si una acción o un certificado provisional se
21 extraviaren o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa
22 publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los
23 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma,
24 publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta
25 días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la
26 anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. **Artículo**
27 **Octavo (8). - Aumento De Capital Social:** El capital de la Compañía se
28 aumentará por resolución de la Junta General, y las nuevas acciones serán



1 también de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$**
2 **1,00)** cada una, y sólo se entregarán a sus suscriptores una vez pagado su
3 valor. Los accionistas tendrán derecho preferencial para la suscripción de
4 nuevas acciones, en proporción a las que tengan al momento del aumento
5 del capital. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la
6 suscripción anterior no podrán ejercer tal derecho preferencial, mientras no
7 hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. **Título**
8 **Tercero (III). Del Gobierno y de la Administración. Artículo Noveno (9). -**
9 **Norma general.** - El gobierno de la compañía corresponde a la Junta
10 General de Accionistas, y su administración al Presidente y al Gerente
11 General. **Artículo Décimo (10). - De los Administradores:** La
12 representación legal, judicial y extrajudicial le corresponderá al Gerente
13 General y Presidente en forma **INDIVIDUAL**. En los casos de falta, ausencia
14 temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será
15 reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento
16 para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la
17 Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados
18 Administradores será de **TRES (3)** años pudiendo ser reelegidos
19 indefinidamente. El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las
20 atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías y en
21 estos Estatutos. **Artículo Décimo Primero (11). -De la Junta General de**
22 **accionistas.** - La Junta General de Accionistas, constituyen el máximo
23 organismo de la Compañía, y es la expresión de la voluntad social y se
24 integra por los accionistas legalmente convocados y reunidos, en
25 consecuencia, las decisiones que en ella se tomen de conformidad con la
26 Ley y los presentes Estatutos, obligan a todos los accionistas, hayan o no
27 contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión. Pero dejando
28 salvado de acuerdo con la Ley, los derechos de los accionistas minoritarios



1 en las resoluciones adoptadas en la Junta General de la Compañía. **Artículo**
2 **Décimo Segundo (12). Clases y Reuniones de las Juntas Generales:**
3 Las juntas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se
4 reunirán en el domicilio principal de la compañía, o por vía telemática, salvo
5 lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías. En caso contrario
6 serán nulas. Las juntas generales de socios o accionistas deberán grabarse
7 en soporte magnético de conformidad con el reglamento que expida para el
8 efecto la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Es
9 responsabilidad del secretario de la junta incorporar el archivo informático al
10 respectivo expediente. No será obligatoria la grabación magnetofónica
11 cuando se trate de juntas universales. Las juntas generales ordinarias se
12 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a
13 la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los
14 asuntos especificados en los numerales 2o., 3o. y 4o. del Art. 231 de la Ley
15 de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de
16 acuerdo con la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre
17 la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los
18 organismos de administración creados por el estatuto, aun cuando el asunto
19 no figure en el orden del día. Las juntas generales extraordinarias se
20 reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en
21 la convocatoria. **Artículo Décimo Tercero (13). - Dignatarios:** Las Juntas
22 Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a su falta
23 por el Gerente General o por el Accionista elegido para cada caso. Actuará
24 como Secretario el Gerente General y a su falta, un Secretario Ad-hoc
25 designado en la propia Junta. **Artículo Décimo Cuarto (14). -**
26 **Competencia de la Junta General:** La junta general tiene poderes para
27 resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las
28 decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Es de



1 competencia de la junta general: UNO.- Nombrar y remover a los miembros
2 de los organismos administrativos de la compañía, comisarios, o cualquier
3 otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto,
4 y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere
5 esta facultad a otro organismo; DOS.- Conocer anualmente las cuentas, el
6 balance, los informes que le presentaren los administradores y los
7 comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución
8 correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en
9 los casos que proceda. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si
10 no hubieren sido precedidos por el informe de los comisarios; TRES.- Fijar la
11 retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los
12 organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere
13 determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro
14 organismo o funcionario; CUATRO.- Resolver acerca de la distribución de
15 los beneficios sociales; CINCO.- Resolver acerca de la emisión de las partes
16 beneficiarias y de las obligaciones; SEIS.- Resolver acerca de la
17 amortización de las acciones; SIETE.- Acordar todas las modificaciones al
18 contrato social; y, OCHO.- Resolver acerca de la fusión, transformación,
19 escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar
20 el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y
21 considerar las cuentas de liquidación. **Artículo Décimo Quinto (15).** - Del
22 **Voto y Las Resoluciones:** En las Juntas Generales, los accionistas tienen
23 derecho a voto, el mismo que será nominal, en proporción al valor pagado
24 de sus acciones. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la
25 mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las
26 excepciones previstas en la ley, entendiéndose que las acciones con
27 derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. El accionista
28 puede renunciar a su derecho a votar, en los términos del artículo once del



1 Código Civil. **Artículo Décimo Sexto (16).** - **Derecho a voz de los**
2 **accionistas que no tengan el de voto.** - En las juntas generales de las
3 compañías anónimas, los accionistas que no tuvieren derecho a voto
4 tendrán voz para hacer mociones e intervenir en las deliberaciones. **Artículo**
5 **Décimo Séptimo (17).** - **Mociones.** - Para que una proposición pueda
6 someterse a votación, es indispensable que tal propuesta la eleve a moción
7 el proponente. Presentada la moción, quien dirige la sesión consultara a la
8 sala si existe alguna sugerencia sobre la moción expuesta u otra moción
9 alternativa para ser considerada. Agotado este procedimiento, la moción
10 debe votarse de inmediato, a menos que quien la propusiere la retire o
11 acepte una modificación; y en cualquier caso, se votará en un solo acto con
12 la moción alternativa, si la hubiere, salvo que el estatuto social determine
13 otro mecanismo. **Artículo Décimo Octavo (18).** - **Ejercicio del voto.** -
14 Antes de tomar la votación, el Secretario deberá informar a los
15 comparecientes que los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la
16 mayoría de los votos simples que se compute en la votación y que al
17 momento de votar no procede plantear modificación a la moción. Para tomar
18 la votación, salvo que existiera otro mecanismo establecido por el estatuto u
19 otra norma interna de la sociedad, el Secretario de la Junta llamará a los
20 accionistas por orden alfabético, uno a uno, en voz alta, para que ejerzan su
21 derecho de voto, de manera que el voto de cada uno pueda ser oído y
22 entendido por todos. **Artículo Décimo Noveno (19).** - **Proclamación de**
23 **resultados.** - En el acta se proclamará los resultados de la votación,
24 dejando constancia del número de votos a favor y en contra, del número de
25 votos en blanco y de las abstenciones respecto de cada moción. Los votos
26 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de
27 empate la moción se considerará negada, sin perjuicio del derecho a pedir
28 que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra junta general.



1 Para resolver los asuntos de competencia de la junta general no habrá voto
2 dirimente. **Artículo Vigésimo (20). - Constancias sobre votaciones. -**
3 Como respaldo de la votación de los accionistas que comparezcan a las
4 juntas a través de videoconferencia, éstos deben remitir al Secretario de la
5 junta un correo electrónico donde se consigne la forma de votación por cada
6 moción; sin perjuicio, que el pronunciamiento o votación del accionista sea
7 grabada por la compañía. Para los efectos establecidos en el literal h) del
8 artículo 114, así como en los artículos 215, 216, 249 y 250 de la Ley de
9 Compañías, a petición de parte, en el acta se dejará constancia del nombre
10 y de los apellidos del o de los accionistas que hubieren votado en contra de
11 una o más resoluciones de la junta. De la misma manera deberá incluirse en
12 el acta de junta general la constancia de que no votaron los miembros de los
13 órganos administrativos, de fiscalización y los administradores en general
14 cuando en la junta general se hayan resuelto los asuntos que constan en el
15 artículo 243 de la Ley de Compañías, y no se trate del caso al que hace
16 referencia el artículo 16 del Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios
17 y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En
18 Comandita por Acciones y De Economía Mixta . **Artículo Vigésimo Primero**
19 **(21). -Convocatorias. -**La convocatoria a junta general efectuara el Gerente
20 General o el Presidente de la compañía. La junta general, sea ordinaria o
21 extraordinaria, será convocada con al menos cinco días de anticipación, en
22 la forma prevista en el estatuto o por el correo electrónico de los accionistas.
23 En este último caso, los accionistas tienen la obligación de comunicar al
24 representante legal la dirección de correo electrónico en la que receptorán
25 las convocatorias cuando corresponda. Es obligación del administrador de la
26 compañía mantener el registro de dichos correos. **Artículo Vigésimo**
27 **Segundo (22). - Contenido de la convocatoria. -** La convocatoria
28 contendrá: a) El llamamiento a los socios o accionistas, con la expresa



1 mención del nombre de la compañía; b) El llamamiento a los comisarios u
2 órganos de fiscalización, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento
3 Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de
4 Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita por Acciones y De
5 Economía Mixta; c) La dirección precisa y exacta del local en el que se
6 celebrará la reunión, que estará ubicado dentro del cantón que corresponda
7 al domicilio principal de la compañía; d) La fecha y hora de iniciación de la
8 junta. Tal fecha deberá corresponder a un día hábil y la hora deberá estar
9 comprendida entre las 08:00 y las 20:00; e) La indicación clara, específica y
10 precisa del o de los asuntos que serán tratados en la junta, sin que sea
11 permitido el empleo de términos ambiguos o remisiones a la ley, a sus
12 reglamentos o al estatuto, y tratándose de uno o más de los actos jurídicos a
13 los que se refiere el artículo 33 de la Ley de Compañías, la mención expresa
14 del acto o actos que ha de conocer y resolver, la junta general en la reunión
15 respectiva. Debiéndose precisar los artículos que se modifican del estatuto
16 social y de ser integral la reforma, se tendrá que especificar el particular; f)
17 En caso de que la junta vaya a conocer los asuntos a los que se refiere el
18 numeral 2) del artículo 231 de la Ley de Compañías, las indicaciones tanto
19 de la dirección precisa y exacta del local en el que se encuentran a
20 disposición de socios o accionistas los documentos señalados en el artículo
21 292 de la misma ley, como de que la exhibición de tales documentos está
22 llevándose a cabo con quince días de anticipación a la fecha en que deba
23 celebrarse la junta que ha de conocerlos; sin perjuicio de lo dispuesto en el
24 artículo 4 del Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas
25 de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita
26 Por Acciones y De Economía Mixta; y, g) Los nombres, apellidos y función
27 de la persona o personas que hacen la convocatoria de conformidad con la
28 ley y el estatuto. La convocatoria llevará la firma autógrafa del convocante y



1 se archivará en el expediente de la junta respectiva. **Artículo Vigésimo**
2 **Tercero (23).- De La Junta General Universal:** Se podrá reunir en Junta
3 General Universal, observando lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de
4 Compañías, esto es, la Junta se entenderá convocada y quedará
5 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
6 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente
7 todo el capital pagado, y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción
8 de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo**
9 **Vigésimo Cuarto (24). - Quórum:** El Quórum necesario para que la Junta
10 pueda reunirse en primera convocatoria, será el que represente por lo
11 menos la mitad del capital pagado. De no reunirse en primera se procederá
12 a una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de accionistas
13 presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria y no podrá
14 modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la junta general
15 ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
16 disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución
17 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de
18 liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los
19 estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda
20 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.
21 Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se
22 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más
23 de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión,
24 ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá
25 con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los
26 puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos
27 particulares en la convocatoria que se haga. **Artículo Vigésimo Quinto**
28 **(25). -De las formas de comparecer a junta. -** Es derecho fundamental de



1 los accionistas intervenir en las juntas generales; por lo cual éstos, pueden
2 comparecer a esas sesiones personalmente o representados por otra
3 persona. **Artículo Vigésimo Sexto (26). -De la comparecencia personal. -**
4 Los socios accionistas pueden comparecer personalmente a las juntas
5 generales; esto es, físicamente o a través de videoconferencias. La junta
6 general podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto
7 de su competencia, utilizando videoconferencia, para sus efectos el
8 accionista será responsable de que su presencia se perfeccione a través de
9 ese medio de comunicación telemática. El accionista dejará constancia de
10 su comparecencia mediante un correo electrónico dirigido al Secretario de la
11 junta; situación que deberá ser especificada en la lista de asistentes;
12 debiéndose incorporar al respectivo expediente el indicado correo. **Artículo**
13 **Vigésimo Séptimo (27). - De la representación convencional. -** Los
14 accionistas podrán hacerse representar en la junta general por otra persona,
15 mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o
16 privado. Documento que se presentará físicamente en la sesión o adjunto al
17 correo electrónico del accionista poderdante remitido al correo electrónico de
18 la compañía, o al correo electrónico del representante legal o de la persona
19 autorizada para el efecto. Los originales se deben enviar dentro de los dos
20 días hábiles siguientes al día de la celebración de la junta. Si el poder se
21 otorga por instrumento privado y se remitiere adjunto al correo electrónico, el
22 apoderado responderá frente a la compañía por su autenticidad y
23 legitimidad, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar
24 en caso de falsedad. **Artículo Vigésimo Octavo (28). - Indivisibilidad de la**
25 **representación. -** La representación es indivisible y por lo tanto no podrá
26 concurrir, deliberar y votar en junta más de un representante por el mismo
27 representado. Podrá el accionista asistir a la junta acompañado, en total, de
28 dos asesores, que pueden ser: legales, económico – financiero o de otra



1 índole que tenga relación con algún tema a tratar en la sesión; a quienes el
2 accionista podrá delegar la intervención en las deliberaciones que se
3 promovieren durante la reunión, pero no votar en ellas a nombre de su
4 asesorado. Los accionistas que estuvieren representados pueden, en
5 cualquier momento, incorporarse a la junta general y reasumir directamente
6 el ejercicio de sus derechos; en tal caso, no podrán modificar el voto ya
7 emitido a su nombre por su representante, salvo que la junta haya resuelto la
8 reconsideración del asunto correspondiente. **Artículo Vigésimo Noveno**
9 **(29). - Contenido del instrumento privado de representación. -** El
10 instrumento privado por el cual el accionista encargue a otra persona que lo
11 represente en junta general se dirigirá a quien se indique en el estatuto y, en
12 silencio de éste, al Gerente y, a falta de éste, al representante legal de la
13 compañía. Dicho instrumento contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de
14 emisión; b) Nombre de la compañía de que se trate; c) Nombre y apellidos
15 del representante, así como una declaración de que se encuentra legal y
16 estatutariamente autorizado para otorgar el mandato que confiere. Si éste
17 fuere persona jurídica, su denominación, el nombre y apellidos de su
18 representante legal. Se agregará copia certificada del nombramiento de
19 dicho representante; d) Determinación de la junta o juntas respecto de las
20 cuales se extiende la representación; y, e) Nombre, apellidos y firma
21 autógrafa del accionista y, si fuere del caso, de su representante legal o
22 apoderado. Si el instrumento privado lo extendiere un apoderado, se
23 acompañará a él copia certificada del poder correspondiente. Documento
24 que se presentará en la junta general en los términos previstos en artículo 21
25 del Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las
26 Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita Por
27 Acciones y De Economía Mixta. **Artículo Trigésimo (30). - Prohibiciones**
28 **para el ejercicio de la representación convencional. -** Los comisarios, los



1 administradores y los miembros principales de los órganos administrativos y
2 de fiscalización no podrán ser designados representantes convencionales de
3 un accionista en la junta general de la compañía anónima. Tampoco podrán
4 serlo sus suplentes cuando hubieren intervenido por los principales durante
5 el ejercicio económico cuyas cuentas o informes vayan a ser objeto de
6 conocimiento y resolución de la junta general. Esta prohibición no
7 comprende a los representantes legales de los accionistas. Tampoco podrán
8 ejercer aquella representación los auditores externos de la sociedad, ni los
9 administradores, ni los empleados de la empresa auditora. **Artículo**
10 **Trigésimo Primero (31).** - **De las actas y del expediente:** De cada sesión
11 de junta general deberá elaborarse un acta redactada en idioma castellano.
12 Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los
13 quince días posteriores a ella. Las resoluciones de la junta general de
14 accionistas son obligatorias desde el momento en que las adopte
15 válidamente ese órgano, pero para probarlas será necesario que el acta esté
16 debidamente firmada, sin perjuicio de que dicha prueba pueda producirse
17 por otros medios idóneos. **Artículo Trigésimo Segundo (32).** - **Acta de**
18 **diferimiento.** - Si se produjere cualquiera de las situaciones previstas en los
19 dos primeros incisos del artículo 248 de la Ley de Compañías, se extenderá
20 un acta en la que constarán las causas del diferimiento de la junta, el nombre
21 y apellidos del accionista proponente del diferimiento y la votación con que
22 se hubiere apoyado la postergación de la junta, dentro de la cual se incluirá
23 el porcentaje de votación que corresponda al proponente. En el caso del
24 inciso segundo del artículo 248 se expresará además el término que
25 comprenderá el diferimiento. **Artículo Trigésimo Tercero (33).** - **Contenido**
26 **del acta de junta general.** - El acta de la junta general contendrá, por lo
27 menos: a) El nombre de la compañía de que se trate; b) El cantón, dirección
28 del local y fecha de celebración de la junta, y la hora de iniciación de esta; c)



1 El nombre y apellidos de las personas que intervinieren en ella como
2 Presidente y Secretario; d) La transcripción del orden del día, el
3 señalamiento de la forma en que se realizó la convocatoria y la constancia
4 de que los comisarios fueron convocados, cuando corresponda. Si se tratare
5 de junta reunida de conformidad con el Art. 238 de la Ley de Compañías, el
6 orden del día acordado; e) Indicación del quórum con el que se instaló la
7 junta; f) La relación sumaria y ordenada de las deliberaciones de la junta, así
8 como de las resoluciones de ésta. Cualquier accionista puede solicitar que
9 se incluya con especial detalle una intervención, observación o
10 cuestionamiento específico; g) La proclamación de los resultados, con la
11 constancia establecida en el artículo 26 del del Reglamento Sobre Juntas
12 Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad
13 Limitada, Anónimas, En Comandita Por Acciones y De Economía Mixta; h)
14 La aprobación del acta, si se la hiciera en la misma sesión; e, i) Las firmas
15 del Presidente y Secretario de la junta. En el caso previsto en el artículo 238
16 de la Ley de Compañías, el acta llevará, bajo sanción de su nulidad, las
17 firmas de todos los socios o accionistas asistentes a la reunión. **Artículo**
18 **Trigésimo Cuarto (34). - Formas de llevar las actas.** - Las actas de las
19 juntas generales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto o
20 en hojas móviles escritas manualmente, a máquina o en ordenadores de
21 textos. En estos casos se asentarán en hojas foliadas a número seguido,
22 escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas figurarán una a
23 continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en
24 blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario. **Artículo**
25 **Trigésimo Quinto (35). - Contenido del expediente.** - De cada junta se
26 formará un expediente que contendrá: a) El documento que pruebe que la
27 convocatoria se hizo en la forma que hubiere previsto el estatuto; b) Copias
28 de las convocatorias dirigidas a los comisarios u órganos de fiscalización, si



1 fuere del caso, citándolos a la junta; c) La lista de los asistentes con la
2 determinación de las participaciones o acciones que representen y, en este
3 último caso, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; así
4 como, la forma de comparecencia acorde a lo previsto en los artículos 20 y
5 21 del Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las
6 Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita Por
7 Acciones y De Economía Mixta; d) Los nombramientos y poderes de
8 representación entregados para actuar en la junta; e) Copia del acta
9 certificada por el Secretario de la junta dando fe de que el documento es fiel
10 copia del original; f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos
11 por la junta. **Artículo Trigésimo Sexto (36). - Grabación de las sesiones**
12 **de junta general.** - Todas las sesiones de las juntas generales de
13 accionistas, deberán grabarse en soporte magnético y es responsabilidad
14 del Secretario de la junta incorporar el archivo informático al respectivo
15 expediente. **Título Cuarto (IV) De la fiscalización Artículo Trigésimo**
16 **Séptimo (37). - Comisarios.** - La Junta General designará cada año dos
17 comisarios, uno principal y otro suplente, quienes tendrán derecho ilimitado
18 de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin
19 dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título**
20 **Quinto (V) De la distribución de utilidades Artículo Trigésimo Octavo**
21 **(38). - De la distribución de utilidades:** La distribución de las utilidades al
22 accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los
23 accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y percibido
24 del balance anual. No podrá pagárseles intereses. Previa la deducción de las
25 obligaciones de cargas patronales y demás gastos de operación, las
26 utilidades líquidas que alcance la Compañía en cada ejercicio económico
27 anual, serán distribuidas de la siguiente forma: a) Un 10% para constituir
28 un fondo de reserva legal, hasta que este alcance el 50% por lo menos del



Capital Social, en la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa; b) Un 10% para constituir un fondo de reserva especial destinado a cubrir contingencias o eventualidades; y, c) El 80% restantes destinado al reparto de utilidades en favor de los accionistas y en proporción a su Capital Pagado o valor de sus acciones liberadas. **Artículo Trigésimo Noveno (39).** - **Del pago de dividendos:** Sólo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **Título Sexto (VI) De la disolución y liquidación Artículo Cuadragésimo (40).** - **Norma general.** - La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Decimo Segunda (XII) de la ley de Compañías. En los casos de disolución voluntaria, la Junta General nombrará un liquidador, conforme lo estipulado en el Reglamento sobre Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación de compañías nacionales y revocatoria del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras. **CLÁUSULA CUARTA. - SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** Los comparecientes **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, sobre la correcta suscripción y pago del capital social en numerario, y que se lo realiza conforme el siguiente cuadro de integración de capital: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**_____

Nombre de los accionistas suscriptores	Número de acciones	Capital suscrito	Capital pagado		Capital pagado numerario	Capital p ^c pagar
Cristian Geovanny Clavon Tasinchano	400	400	400		400	0
Fredy Rafael Segovia Núñez	400	400	400		400	0
TOTALES	800	800	800		800	0



1 Asimismo, los comparecientes **DECLARAMOS BAJO**
2 **JURAMENTO**, que pagaremos el capital social en los montos
3 indicados en el cuadro de integración de capital, una vez
4 constituida la compañía. **CLÁUSULA QUINTA. -**
5 **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos
6 señalados en el artículo décimo (10) del estatuto, se designa
7 como Presidente de la compañía a la Sra. **TANIA ALEXANDRA**
8 **SEGOVIA NÚÑEZ**, y como Gerente General de la misma al
9 señor **CRISTIAN GEOVANNY CLAVON TASINCHANO.**
10 **CLÁUSULA SEXTA. -DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y**
11 **ORIGEN DE FONDOS. -** Los comparecientes **DECLARAMOS**
12 **BAJO JURAMENTO** que los fondos y valores que se utilizan
13 para realizar las operaciones que dan lugar a la presente
14 constitución de compañía provienen de actividades lícitas.
15 **CLÁUSULA SÉPTIMA. - DECLARACIÓN JURADA DE**
16 **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. -** Los comparecientes
17 **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, que hemos cumplido con
18 la obtención correspondiente de los permisos y licencias, así
19 como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y
20 autorizaciones que en el futuro soliciten otras instituciones y
21 que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la
22 compañía. **CLÁUSULA OCTAVA. - DECLARACIÓN JURADA**
23 **SOBRE EL CONTENIDO DE LA ESCRITURA DE**
24 **CONSTITUCIÓN. -** los comparecientes **DECLARAMOS BAJO**
25 **JURAMENTO**, que los datos contenidos en el presente
26 instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución.
27 En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la
28 Ley de Compañías y demás leyes afines. Usted señor Notario, se



Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

1 servirá añadir las correspondientes cláusulas de estilo. ”-(HASTA AQUÍ
2 **LA MINUTA**). Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma
3 que se encuentra firmada por el doctor Nelson Ricardo Martínez Estrella,
4 con número de matrícula profesional diecisiete guion dos mil guion tres
5 ocho tres del Foro de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de
6 la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y
7 leída que le fue al compareciente por mí el Notario, en unidad de acto,
8 se ratifica y firma conmigo él Notario. Quedando incorporado en el
9 protocolo a mi cargo, del cual doy fe.-

10

11

12



13

CRISTIAN GEOVANNY CLAVON TASINCHANO

14

c.c. 1726755893.

15

16

17



18

FREDY RAFAEL SEGOVIA NUÑEZ

19

c.c. 1724947104

20

21

22

23

24

Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña

25

NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

26

27

28



- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

ESPACIO
BLANCO

El Nota-



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1726755893

Nombres del ciudadano: CLAVON TASINCHANO CRISTIAN GEOVANNY

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA

Fecha de nacimiento: 11 DE MARZO DE 1992

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SEGOVIA NUÑEZ TANIA ALEXANDRA

Fecha de Matrimonio: 17 DE AGOSTO DE 2012

Nombres del padre: No Registra

Nacionalidad: No Registra

Nombres de la madre: CLAVON TASINCHANO SANDRA ELIZABETH

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 17 DE FEBRERO DE 2020

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE FEBRERO DE 2020

Emisor: PABLO ALEJANDRO ZAMBRANO VINUEZA - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 200-304-98183



200-304-98183

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



ESPACIO
BLANCO

1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, O
 REGISTRO DE ACTOS Y HECHOS

C. C. de
CIUDADANIA
 A. NÚMERO DE IDENTIFICACION
**CLAYON TABRICHANO
 CRISTIAN GEOVANNY** 172675589-3

LEYENTE DEL REGISTRO
PICHINCHA
QUITO
LA MAGDALENA

FECHA DE NACIMIENTO 1992-03-11
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO HOMBRE
 ESTADO CIVIL CASADO
**TANIA ALEXANDRA
 SEGOVIA NUÑEZ**

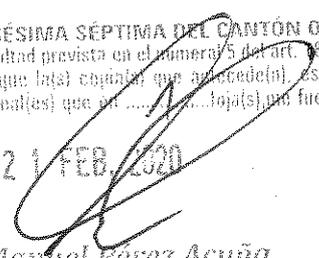
BACHILLERATO ESTUDIANTE
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL TITULAR
X K XXX
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MATERIA
CLAYON TABRICHANO SANDYA ELIZABETH
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2020-02-17
 FECHA DE EXPIRACION
2030-02-17

CERTIFICADO DE VOTACION
 24 MARZO 2018

0923 M 0923 - 040 1726755893
CLAYON TABRICHANO CRISTIAN GEOVANNY
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA PICHINCHA
 CANTON QUITO
 CIRCUNSCRIPCION 3
 PARROQUIA CHILLOGALLO
 ZONA 1


 1726755893.

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del art. 70 de la
 Ley Notarial, doy fe, que la(s) copia(s) que se otorga(n) es (son)
 igual(es), al (los) original(es) que en la(s) copia(s) que fue (ron)
 exhibido(s).
 Quito 21 FEB. 2020

 Ab. Manuel Pérez Acuña
 NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO
BLANCO

R



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1724947104

Nombres del ciudadano: SEGOVIA NUÑEZ FREDY RAFAEL

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHIMBACALLE

Fecha de nacimiento: 13 DE ENERO DE 1998

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACH. EN CIENCIAS

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: SEGOVIA CARDENAS JORGE ALCIVIADES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: NUÑEZ SEGOVIA SILVIA MARGOTH

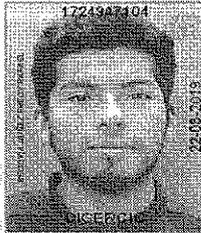
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 22 DE MARZO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE FEBRERO DE 2020

Emisor: PABLO ALEJANDRO ZAMBRANO VINUEZA - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO



Freddy Segovia

1



N° de certificado: 207-304-98231



207-304-98231

Pablo Alejandro Zambrano Vinuesa

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



ESPACIO
BLANCO

8

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**SEGOVIA NUÑEZ
FREDDY RAFAEL**
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHIMBACALLE
FECHA DE NACIMIENTO: 1998-01-13
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: HOMBRE
ESTADO CIVIL: SOLTERO

Nº 172494710-4




INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **BACHILL. EN CIENCIAS**
E233314222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **SEGOVIA CARDENAS JORGE ALCAIADES**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **NUÑEZ SEGOVIA SILVIA MARGOTH**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO**
2019-03-22
FECHA DE EXPIRACIÓN: **2029-03-22**

00082911




DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0013 M JUNTA No. 0013 - 038 CERTIFICADO No. 1724947104 CEDULA No.

SEGOVIA NUÑEZ FREDDY RAFAEL
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: MEJIA
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARRROQUIA: CUTUGLAGUA
ZONA: 1



Freddy Segovia

1724947104

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del art. 18 de la Ley Notarial, doy fe, que la(s) copia(s) que antecede(n), es (son) igual(es), al (los) original(es) que en hoja(s) me fue (ron) exhibido(s).

Quito 21 FEB 2020

Ab. Manuel Pérez Acuña
NOTARIA SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO
BLANCO

8



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/01/2020 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7869744

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1713341186 MARTINEZ ESTRELLA NELSON RICARDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: AUTOMOTORES ISKA S.A.

ACTIVIDAD PRINCIPAL

G4510.01

VENTA DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS; VEHÍCULOS DE PASAJEROS, INCLUIDOS VEHÍCULOS ESPECIALIZADOS COMO: AMBULANCIAS Y MINIBUSES, CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, VEHÍCULOS DE ACAMPADA COMO: CARAVANAS Y AUTOCARAVANAS, VEHÍCULOS PARA TODO TERRENO (JEEPS, ETCÉTERA), INCLUIDO LA VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR POR COMISIONISTAS.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **27/02/2020 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR
DIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES

21/02/2020 9.46 AM

ESPACIO
BLANCO

R